REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto I-272)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Proceso	:	**110013342053-2025-00127-00**
Accionante	:	**BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO** **C.C. 11.706.378**
Accionado	:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- - UNIVERSIDAD LIBRE**
Vinculada		**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Asunto	:	**AVOCA TUTELA**

Recibida por reparto, la acción de tutela de la referencia, se advierte que este Juzgado es competente y que la misma reúne los requisitos mínimos de ley, por lo mismo,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción interpuesta por **BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO** identificado con **C.C. 11.706.378**, que actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- -UNIVERSIDD LIBRE** y UNIVERSIDAD LIBRE enviando copia de ésta para un traslado por dos (2) días, en particular a la(s) siguiente(s) persona(s) o quien(es) haga(n) sus veces:

- **Al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Mauricio Liévano Bernal.**
- **Rector Universidad Libre**
- **Coordinadora General del Proceso de Selección 2502 al 2508 de 2023.**
- **Superintendente de Notariado y Registro Roosvelt Rodríguez Rengifo.**

TERCERO: Se previene a los notificados que en caso de alegar falta de competencia, en el término de **un (1) día,** siguiente al recibido del correo de este Juzgado, deberán **allegar al expediente de la referencia** la constancia del traslado

que de esta acción dieron al funcionario competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción, para que estos a su vez, en igual pazo contesten la acción, rindan el informe de que trata el numeral siguiente y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: En el mismo plazo, deberán **los notificados rendir informe** de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente responder a los siguientes interrogantes, so pena de las sanciones de ley:

4.1 ¿Cuáles fueron las razones o el sustento para otorgar al accionante el puntaje de valoración de experiencia profesional relacionada con el cargo y formación académica?
4.2 ¿En qué etapa se encuentra el referido concurso?
4.3 Nombre, cargo y correo electrónico de la persona natural o jurídica encargada de resolver sobre las pretensiones de la presente acción. **A quien deberá corrérsele traslado de la presente acción, con sus anexos y de este auto y allegar la constancia con la contestación de la acción.**

QUINTO: PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN

Para extremar en garantías y proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que **publiquen en la página web de las respectivas entidades** en la parte de avisos de la convocatoria que origina esta acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

De lo anterior, se deberá allegar la respectiva constancia con las contestaciones respectivas de las entidades accionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que "*quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud*", tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

> "la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante"

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de

la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

SEXTO: Por **SECRETARÍA realizar los requerimientos y traslados** a que haya lugar en virtud de las respuestas que se reciban, sin necesidad de auto adicional.

Accionados • Comisión Nacional del Servicio Civil Cnsc- • Universidad Libre de Colombia. • Coordinadora General del Proceso de Selección 2667. • Superintendencia de Notariado y Registro	notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Accionante Banny Javier Agualimpia Murillo	bannyagua@hotmail.com; bannyagua@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

Firmado Por:

Nelcy Navarro Lopez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
53
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b8b647185c11f9006f3486f60d8a7be88f1835e9bed9f7c534fbd26911d750**
Documento generado en 22/04/2025 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica